



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016

Expediente: CNHJ-DF-289/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DF-289/15** motivo del recurso de queja presentado por el **C. Juan Pablo Tlatempa Camacho** en contra de la **C. Seferina Aldana Moreno** por supuestas faltas a nuestra normatividad y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el **C. Juan Pablo Tlatempa Camacho**, recibida vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexadas las siguientes pruebas:

- Confesional a cargo de la C. Seferina Aldana Moreno misma que fue desahogada durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- Testimonial a cargo de la CC. Leticia Haron Jiménez y Olivia Alvarado Campusana las cuales fueron desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos.
- Documentales privadas consistentes a:

- Afiliación de la C. Seferina Aldana Moreno. La presente prueba fue requerida a la Secretaría de Organización mediante oficio CNHJ-102-2016.
 - Escrito firmado por integrantes de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena en Tlalpan, a efecto de demostrar lo dicho por el suscrito, en relación a los hechos 11, 12 y 13.
- Técnicas consistentes en 8 fotografías tomadas del Facebook personal de la C. Seferina Aldana Moreno.
 - Instrumental de actuaciones
 - Presuncional legal y humano en todo aquello que beneficie a las pretensiones del suscrito.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el **C. Juan Pablo Tlatempa Camacho** se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-DF-289/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 8 de diciembre de 2015, notificado vía correo postal y correo electrónico a ambas partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. La C. Seferina Aldana Moreno, **presentó escrito de contestación**, mismo que fue recibido vía correo electrónico el 21 de enero de 2016.

Junto con la presentación de dicho escrito se ofrecieron las pruebas consistentes en:

- Pruebas técnicas consistentes en 5 fotografías.
- Testimonial a cargo de los CC. José Luis Tello Sánchez y Alfonso Torres Romo. El primero de ellos fue la única testimonial desahogada durante la audiencia de pruebas y alegatos.

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 29 de julio del presente año, se citó a ambas partes a acudir el día 19 de agosto de 2016, a las 10:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente), misma que fue firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 incisos a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio hacia la militancia y por tanto a nuestro instituto político.

TERCERO. Hechos que dieron origen al presente juicio. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos.

- *“2. Que desde el momento en que la C. Seferina Aldana Moreno se afilió a nuestro partido ha violentado de manera permanente nuestro estatuto, participando activamente al interior del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al apoyar de los procesos de elección internos del mismo, participando como dirigente del PRD, conduciéndose de manera pública como miembro de dicho partido e incluso negando su afiliación en MORENA.*
- *3. Tal es el caso que el día 24 de marzo del año 2014, siendo que la C. Seferina Aldana Moreno ya era miembro de nuestro partido político Morena, la hoy señalada publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde acude a un Congreso del PRD en Acapulco [...]*
- *4. El día 30 de marzo del año 2014, [la denunciada] publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde muestra su apoyo a la corriente del PRD Izquierda Democrática Nacional.*

- 5. El día 26 de abril del año 2014 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde levanta el brazo izquierdo en son de victoria junto a Maricela Contreras Julián y Alberto Vanegas Arenas, dirigentes en Tlalpan del PRD
- 6. El día 21 de febrero del año 2015 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una foto del gafete que obtuvo por el nombramiento de Consejera Delegacional que le otorgó el PRD [...]
- 7. El día 20 de abril del año en 2015 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook dos fotografías con dirigentes del PRD en Tlalpan, una de ellas con el que fuera delegado suplente de la C. Maricela Contreras Julián durante el año 2015 [...] y la Segunda con la que fuera candidata oficial a la jefatura Delegacional en Tlalpan por el PRD durante la elección del año 2015, la C. María de Lourdes García Reséndiz.
- 8. El día 21 de mayo del año 2015, la C. Seferina Aldana Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una imagen haciendo una clara promoción a votar en favor del partido del PRD para la elección que se llevó a cabo el día 7 de junio del presente año.
- 9. El 10 de junio del año 2015 y después de concluido el proceso electoral la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una fotografía donde aparece con una lona del logotipo del PRD [...]
- 10. El día 18 de junio del año 2015 y después de concluido el proceso electoral la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una fotografía donde aparece con el entonces delegado suplente el C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez [...]
- 11. El día 19 de setiembre del presente año , nuestro partido en Tlalpan realizó el foro de discusión sobre el proceso electoral 2015 [...] en dicho evento se presentó la C. Seferina Aldana Moreno manifestando públicamente ser afiliada fundadora de nuestro partido y haber garantizado la victoria en el distrito local 37, a lo que de manera inmediata la gran mayoría de los presentes se lanzaron contra la hoy señalada, acusándola, entre otras cosas, de ser traidora a MORENA, a lo cual, la C. Seferina Aldana Moreno respondió que nadie le podía impedir ser de morena, toda vez que ella es afiliada al partido y además pretendía ser consejera del Distrito 14 federal el próximo 18 de octubre del presente año.”

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta violación a la normatividad estatutaria, relacionada con la militancia y el apoyo por parte de la C. Seferina Aldana Moreno en favor de otro partido político diferente a MORENA en este caso el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por lo cual se desprende que se estaría frente a la realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a **centrar la *Litis* en la alianza y pertenencia de la C. Seferina Aldana Moreno con un partido contrario a Morena siendo, en este caso, el PRD.**

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3º incisos i); 4º; 6º; 47º; 49º inciso b); 53 incisos b), f), h) e i) y 64º inciso d)

SEXTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero esta Comisión Nacional estima que para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

- I. Se presume que la C. Seferina Aldana Moreno incurrió en actos de apoyo y militancia en favor del PRD, después de afiliarse a nuestro partido MORENA.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el

*juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que **todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva**, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.*

SEPTIMO. Estudio de fondo de la litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que el ahora quejosos expone diversas acciones las cuales presuponen la violación de los artículos 3° inciso i) y 4° del Estatuto de MORENA:

- *“2. Que desde el momento en que la C. Seferina Aldana Moreno se afilió a nuestro partido ha violentado de manera permanente nuestro estatuto, participando activamente al interior del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al apoyar de los procesos de elección internos del mismo, participando como dirigente del PRD, conduciéndose de manera pública como miembro de dicho partido e incluso negando su afiliación en MORENA.*

Exhibe como prueba a sus dichos la fecha de afiliación de la C. Seferina Aldana Moreno, misma que esta Comisión solicitó al órgano competente mediante oficio CNHJ-102-2016, de lo cual se desprendió que la ahora imputada se encontraba afiliada desde el **10 de noviembre de 2013**.

Esta Comisión considera que la prueba antes mencionada tiene valor probatorio pleno, toda vez que la Secretaría a la que fue requerida dicha información, es el órgano intrapartidario que, con base en el Artículo 38 inciso c) de nuestro Estatuto, es responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

¹Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Por otro lado, el quejoso manifiesta:

- 3. *Tal es el caso que el día 24 de marzo del año 2014, siendo que la C. Seferina Aldana Moreno ya era miembro de nuestro partido político Morena, la hoy señalada publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde acude a un Congreso del PRD en Acapulco [...]*
- 4. *El día 30 de marzo del año 2014, [la denunciada] publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde muestra su apoyo a la corriente del PRD Izquierda Democrática Nacional.*
- 5. *El día 26 de abril del año 2014 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una foto donde levanta el brazo izquierdo en son de victoria junto a Maricela Contreras Julián y Alberto Vanegas Arenas, dirigentes en Tlalpan del PRD*
- 6. *El día 21 de febrero del año 2015 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una foto del gafete que obtuvo por el nombramiento de Consejera Delegacional que le otorgó el PRD [...]*
- 7. *El día 20 de abril del año en 2015 la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook dos fotografías con dirigentes del PRD en Tlalpan, una de ellas con el que fuera delegado suplente de la C. Maricela Contreras Julián durante el año 2015 [...] y la Segunda con la que fuera candidata oficial a la jefatura Delegacional en Tlalpan por el PRD durante la elección del año 2015, la C. María de Lourdes García Reséndiz.*
- 8. *El día 21 de mayo del año 2015, la C. Seferina Aldana Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una imagen haciendo una clara promoción a votar en favor del partido del PRD para la elección que se llevó a cabo el día 7 de junio del presente año.*
- 9. *El 10 de junio del año 2015 y después de concluido el proceso electoral la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una fotografía donde aparece con una lona del logotipo del PRD [...]*
- 10. *El día 18 de junio del año 2015 y después de concluido el proceso electoral la C. Seferina Aldana Moreno publica en su cuenta personal de Facebook una fotografía donde aparece con el entonces delegado suplente el C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez [...]*
- 11. *El día 19 de setiembre del presente año , nuestro partido en Tlalpan realizó el foro de discusión sobre el proceso electoral 2015*

[...] en dicho evento se presentó la C. Seferina Aldana Moreno manifestando públicamente ser afiliada fundadora de nuestro partido y haber garantizado la victoria en el distrito local 37, a lo que de manera inmediata la gran mayoría de los presentes se lanzaron contra la hoy señalada, acusándola, entre otras cosas, de ser traidora a MORENA, a lo cual, la C. Seferina Aldana Moreno respondió que nadie le podía impedir ser de morena, toda vez que ella es afiliada al partido y además pretendía ser consejera del Distrito 14 federal el próximo 18 de octubre del presente año.”

De los hechos expuestos por la parte actora se ofrecieron **8 pruebas técnicas** consistentes en las publicaciones vía Facebook por parte de la C. Seferina Aldana Moreno: en la primera se observa a la imputada en un evento del PRD, portando un cartel en el que se observa la abreviatura IDN, en alusión a la corriente perredista Izquierda Democrática Nacional; en la segunda aparece junto con los entonces líderes del PRD como Maricela Contreras y Alberto Vanegas; una imagen de Facebook consistente en una credencial que la acreditó como Consejera del PRD en la Delegación Tlalpan; cinco imágenes en las que manifiesta su apoyo al PRD durante procesos electorales del año 2015.

Así mismo, durante la audiencia de desahogo de pruebas, la parte actora entregó su **pliego de posiciones respecto a la CONFESIONAL** en contra de la C. Seferina Aldana Moreno, mismo que se realizó de la siguiente manera:

“PLIEGO DE POSICIONES POR LA PARTE ACTORA:

Respuestas (esta Comisión hará llegar el pliego a ambas partes y se anexa al expediente).

- *1.- ¿Usted se afilio al partido nacional morena en el año 2013?
R.- No recuerdo la fecha*
- *2- ¿Qué diga si acudió al congreso nacional del PRD en Acapulco Guerrero como miembro de Izquierda Democrática Nacional?
R.- Si, mi compromiso estuvo con ellos terminó apenas en hasta elección ordinaria.*
- *3.- ¿Qué diga si fue consejera delegacional por el PRD el día 18 de noviembre de 2014?
R.- Sí, sí fui consejera*

- 4.- *¿Qué diga si fue parte de equipo de campaña de la candidata a la jefatura delegacional en Tlalpan por el PRD la C. María de Lourdes García Reséndiz?*
R.- Sí, También

- 5.- *¿Qué diga si promovió a favor del PRD en las elecciones del año 2015?*
R.- No, ahí no.”

Finalmente, se desahogaron **las testimoniales** a cargo de las CC. Leticia Haro Jiménez y Socorro Gaytán Sánchez. De dichas testimoniales se desprendió lo siguiente:

“La testimonial a cargo de: Leticia Haro Jiménez:

Nosotros fuimos invitados al congreso del PRD en Guerrero pero no asistimos, y estuvimos de brigadistas en el distrito 37 del distrito federal del 2015 y nos quitaron nuestras lonas y nuestras pintas y nos enteramos que la C. Seferina Aldana Moreno, se afilio a morena en el 2013 y que estuvo haciendo trabajo en el PRD en ese tiempo de campaña.

La representante legal de la parte denunciada pregunta a la testigo:

1.- ¿Puede proporcionar el nombre de las personas que dice los agredieron quitaron las pintas y las lonas?

No conocemos a la gente, no los ubicamos.

2.- ¿Por qué le consta que la señora Seferina estaba afiliada a morena?

Nos enteramos en el 2015 que se afilio a morena en el 2013.

3.- ¿Entonces a usted solo le consta de dicho?

Sí, no tengo elementos.

En uso de la voz por la parte actora.- nos desistimos de Oliva Alvarado Campuzano y presentamos la testimonial de Socorro Gaytán Chávez.

Testimonial a cargo de Socorro Gaytán Chávez.-

Nosotras fuimos invitadas en el congreso de IDN y nosotras no pertenecíamos en la cuestión de gestión y como tenemos enlaces en común, a los pocos días vimos que la compañera publico fotos en Facebook en donde aparece en el congreso Nacional en Acapulco Guerrero la fecha no recuerdo si fue 2014 pero es un congreso al que asistió y que fuimos invitadas nosotras pero nosotras no fuimos.

Otra, nosotras estuvimos trabajando en territorio en 2015 y muchas veces la encontramos operando a favor del PRD en el 2015 y tuvimos esa situación que nos quitaron nuestras lonas. Nosotros para nuestro partido y ella para el suyo y sí la vimos trabajando para Lulú García.

En voz de la representante legal de la parte acusada.-

1.- Que refiera lugar y fecha en que se llevaron a cabo los encuentros con la C. Seferina en el trabajo en territorio.

R. La fecha en especial no recuerdo pero fue en el año 2015, porque a nosotros nos tocó brigadear toda la zona de chichicarpa, san Nicolás, todas esas calles que no se pronunciar y coincidimos con la compañera.

2.- Que refiera que tipo de agresiones fueron objeto. Poníamos nuestras lonas, porque la compañera se encargaba de quitarlas

3.- Porque dice que la C. Seferina se encargaba de quitar las lonas

Por qué coincidimos con ella en territorio

En voz del equipo técnico de la Comisión.-

¿A usted le consta, la vio a ella quitando las lonas?

Yo creo que sí, porque teníamos un juego sucio en Tlalpan y fuimos objeto de muchas agresiones, y sí.”

La parte actora ofrece estos medios de prueba en relación al presunto agravio realizado por la C. Seferina Aldana Moreno, mismos que fueron desahogados en su totalidad.

Con base en el sistema libre de valoración de las pruebas, esta Comisión Nacional **admite cada una de las pruebas como medios que acreditan los agravios señalados en el escrito inicial de queja**, sin omitir señalar que las manifestaciones por parte de la ahora imputada respecto a su desconocimiento de la fecha exacta de su afiliación a este Instituto Político serán abordadas en su momento.

Por su parte, la imputada, la C. Seferina Aldana Moreno, manifiesta respecto al agravio señalado lo siguiente:

- *“En relación al 1.- Este antecedente no es cierto que estoy afiliada a Morena desde el día que señala el C. Juan Pablo Tlatempa Camacho; toda vez que la fecha cierta en la cual realice los trámites correspondientes para afiliarme a Morena fue el día 29 de Agosto de 2015, en la mesa de recepción que se ubico entre las Calles de Mayahuel y Yukalpeten, Colonia Mirador II. Sin embargo aclaro que el día 10 de Noviembre de 2013, respondiendo a la convocatoria realizada por Andrés Manuel López Obrador, acudí en apoyo a la Asamblea Constitutiva de Morena como Partido Político en el Distrito Federal y, como requisito para ingresar me solicitaron que realizara un registro con mi credencial de elector; sin embargo quisiera aclarar que nunca fui informada que esta acción tuviera un fin distinto al indicado, por lo cual ignoro si efectivamente el día señalado se llevo a cabo mi afiliación; razón por la cual, continúe con mis actividades a favor de un partido distinto, en total desconocimiento de esta circunstancia.*
- *En relación a los 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.- Este antecedente no es cierto, toda vez que como ya lo manifesté únicamente reconozco mi afiliación como integrante de Morena, a partir del día 29 de Agosto de 2015; fecha en la cual realice los trámites, en la mesa de afiliación que se ubico entre las Calles de Mayahuel y Yukalpeten y, que fue llevada a cabo por el C. José Luis Tello Sánchez; señalando que fue a partir de este momento que comencé a realizar actividades, como integrante de Morena y conduciéndome bajo las obligaciones estipuladas en el Estatuto.*
- *En relación al 11.- Respecto al evento del día 19 de Septiembre del año inmediato anterior que refieren, cabe señalar que los hechos no ocurrieron como se señala y la verdad fue que acudí al Foro de*

discusión sobre el proceso electoral, por invitación de los compañeros Alfonso Torres Romo y José Luis Tello Sánchez; quienes ante la afiliación que realice el 29 de Agosto del 2015, me reconocieron ya como integrante de Morena y, con esta certeza me presente a dicho evento alrededor de las 12:00 pm, ya iniciada la reunión; a petición de los organizadores pase a registrarme y posteriormente pase a ocupar un asiento junto al compañero José Luis Tello Sánchez, cabe decir que durante el tiempo en que se desarrolló el foro, me mantuve en una actitud de silencio y absoluto respeto hacia los oradores, en ningún momento, exprese palabra alguna y mucho menos, manifesté ser afiliada fundadora, haber garantizado la victoria de Morena en el Distrito 37 y pretender ser consejera del Distrito 14 Federal; de igual manera resulta falso que la gran mayoría de los presentes se lanzaran en mi contra, acusándome de traidora. Mi presencia en el lugar se concretó única y exclusivamente escuchar a distintos compañeros y compañeras de MORENA que participaron del evento haciendo referencia a la participación del partido en el pasado proceso electoral del 7 de junio pasado.”

Respecto a sus dichos, la parte acusada ofrece 5 pruebas técnicas consistentes en fotografías en las que se observan diversas personas en supuestos eventos de MORENA, en una de ellas aparece la C. Seferina Aldana Moreno.

Aunado a lo anterior, durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la parte acusada presentó la testimonial del C. José Luis Tello Sánchez del cual se retomarán los siguientes elementos, al referirse, específicamente, a la Litis aquí analizada:

“Testimonial a cargo de José Luis Tello Sánchez:

[...] quiero señalar que la Seferina es una compañera de la izquierda, para ella no es lo importante los partidos pero lo que manifiesta es el agrado a la figura de Andrés Manuel López Obrador y anduve participando en todas las actividades que Andrés Manuel convocaba, solo quiero decir que la compañera Seferina igual que muchos militantes, hay un periodo de confusión en donde se deslinda del PRD y funda MORENA, creo que básicamente es una cuestión de ese tipo y por otro lado también creo que el estatuto de morena es muy claro y finalmente quiero decir, que el mismo Andrés Manuel ha perdonado por todos lados a varios compañeros a muchos los ha hecho candidatos, el caso Tabasco,; Andrés ha tenido esa postura

en términos de haber realizado actos indebidos, Andrés está en esa postura, y aquí el comité ejecutivo tomo esa postura contra una militante, alguien que ha robado ni matado ni mal uso de programas sociales, es una ciudadana comprometida con la izquierda comprometida con Andrés Manuel López Obrador y pues si la Comisión la va sancionar adelante.

En voz de la representante legal de la parte acusada.-

1.- Que diga si estuvo presente en la asamblea constitutiva llevada a cabo el 10 de noviembre de 2013

Sí, si estuve presente.

2.- Si recuerda el procedimiento para ingresar a la asamblea.

Había que registrarse con su credencial de elector.

3.- Al momento de presentarse a la asamblea constitutiva y llevar a cabo su registro le señalaron que el registro era para un fin diferente al ingresar.

No era con el fin de hacer un quorum necesario para la constitución de morena en el distrito federal.

4.-Si estuvo presente en la asamblea llevada a cabo en Tlalpan el 19 de septiembre de 2015.

Sí, fue convocada por el CED para hacer un análisis de la elección

5.- Recuera si en la citada asamblea estuvo presente en la C. Seferina

Sí, si estaba presente y solo se observó la reunión y nunca tuvo intervención de voz.

6.- Ha llevado usted a cabo en la delegación de Tlalpan procesos de afiliación

Sí, si lo sé, era parte de la tarea de los militantes de morena acercarse con los ciudadanos convencerlos e integrarse al partido.

7.- Recuerda en cuantas ocasiones ha llevado procesos de afiliación. Pues durante los periodos, no recuerdo los mismos, fueron muchos de ellos pero finalmente muchos de ellos se dieron durante la constitución de morena en el distrito federal.

8.- *¿Recuerda usted si en algunos procesos la C. Seferina Aldana se presentó a llevar a cabo trámites para afiliarse a morena?*

Yo mismo fui quien platico con la C. Seferina para platicar con ella acerca de que se pudiera afiliarse a morena el partido.

En voz de la Comisión.-

*9.- En que año ocurrió esa platica
Después de la elección de 2015”*

Las anteriores pruebas se tienen por admitidas toda vez que fueron desahogadas en tiempo y forma conforme al proceso estatutario.

Esta Comisión Nacional, con base en los elementos aportados por ambas partes considera que, los medios de prueba ofrecidos por la parte actora han sido valorados de manera general, pero del análisis individual se concluye que la prueba aportada por el C. Juan Pablo Tlatempa consistente en la confesional de la C. Seferina Aldana Moreno, es una prueba de carácter indiciario en la que la imputada manifiesta haber participado en favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual, junto con el caudal de 8 pruebas técnicas previamente señaladas y la respuesta al oficio CNHJ-102-2016 en el que se señala que la fecha en que se afilió es el 10 de noviembre de 2013, en su conjunción genera convicción sobre la veracidad de los hechos aceptados.²

Derivado de lo anterior, se comprueba la militancia de la imputada con otro partido político contrario a MORENA, en este caso el PRD, así como su alianza con el mismo, lo que trae como consecuencia la violación a al Estatuto de MORENA en sus artículos 3º incisos i) y 4º, mismas que son conductas sancionables por dicha normatividad

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera pertinente señalar que de acuerdo a los dichos de la ahora imputada, se manifiesta una clara confusión respecto a su afiliación y considerando que si bien es cierto que la parte actora señaló desde su escrito inicial de queja que estando afiliada a MORENA desde el 2013 participó activamente con el PRD, no aportó pruebas sobre la doble militancia activa por

² PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL. Cuarta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-152/2007](#).—Actor: José Luis Torres Díaz.—Responsable: Comisión Autónoma de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.—21 de marzo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Iván E. Fuentes Garrido.

parte de la C. Seferina Aldana Moreno. En dicho tenor, es claro para esta Comisión Nacional que de haber existido una doble participación en ambos partidos o de haberse comprobado los dichos respecto a las manifestaciones de la C. Seferina Aldana durante la reunión de trabajo de nuestro partido realizada el pasado 19 de septiembre de 2015, hubiesen sido motivos de agravantes de la sanción.

Esta H. Comisión tiene plena convicción que las acciones realizadas de la hoy demandada han transgredido los Estatutos de MORENA, en razón de que la parte actora acreditó su acción a través de los medios de prueba.

Por su parte, la demandada al manifestar que sí asistió al evento convocado por Andrés Manuel López Obrador en fecha 10 de noviembre de 2013 y proporcionó sus datos a la hora de registrarse, sin saber que la finalidad de ello era su afiliación al partido; al señalar que su afiliación fue hasta el 29 de agosto de 2015 y al no existir prueba alguna de una militancia activa dentro de nuestro partido y de las supuestas pretensiones por ocupar puestos de representación dentro del mismo, este órgano jurisdiccional, a partir de la ponderación de dichos elementos, encuentra considerables atenuantes para la graduación de la sanción en virtud de una confusión respecto al momento de su afiliación a MORENA.

Es menester señalar que como militante de MORENA, la C. Seferina Aldana Moreno debió y debe respetar la normatividad que rige la vida orgánica del partido, como señala la siguiente tesis, se cita:

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se

desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Aspecto mismo que se encuentra establecido en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con la cual los afiliados se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, entre las que se encuentran las que de manera estricta prohíben la pertenencia y alianza con partidos contrarios a MORENA y el cumplimiento en todo momento las responsabilidades que llevan implícitas y explícitas los protagonistas del cambio verdadero, respecto a desempeñarse en todo momento como digno integrante de este partido en todos los ámbitos posibles.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que se declara operante el agravio invocado por el **C. Juan Pablo Tlatempa Camacho** toda vez que del cúmulo de elementos presentados consistentes en diversas pruebas técnicas y derivado de la ponderación de los argumentos esgrimidos por la parte acusada, esta Comisión Nacional **tiene la convicción total de que la C. Seferina Aldana Moreno participó y apoyó activamente a un partido político diferente**

y contrario a MORENA, contraviniendo la norma estatutaria de este partido político.

Esta Comisión Nacional llega a la conclusión que del análisis previamente realizado la C. Seferina Aldana Moreno incurrió en una violación estatutaria al militar y apoyar de manera pública y activa a otro partido político, sin existir una intencionalidad por parte de la ahora sancionada de generar un trabajo paralelo en ambos partidos, pues desconocía estar afiliada a este Instituto Político, sin que por ello se le exima de una sanción por contravenir lo establecido en el estatuto de MORENA en sus artículos 3° inciso i), 4° y 6° inciso h):

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

- i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;*

Artículo 4°. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

...

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.”

Derivado de lo anterior y con base en el artículo 53, incisos b), f), h) e i):

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e. Dañar el patrimonio de MORENA;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; e

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”

* Subrayado y negritas son de la CNHJ

Y los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se sanciona a la C. Seferina Aldana Moreno con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de dos años a partir de la notificación de la presente Resolución. Dicha sanción implica la destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora el **C. Juan Pablo Tlatempa Camacho**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada la **C. Seferina Aldana Moreno** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Ciudad de México la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Ciudad de México.
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Ciudad de México.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.